



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

Asunción,

VISTO: El expediente N° , del sumario administrativo caratulado: “**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE OBLIGACIONES (DGFT) C/ CON RUC S/ INFOMRE C.O. N° DE FECHA , REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN IVA GENERAL DEL PERIODO FISCAL** ”; y,

CONSIDERANDO: Que mediante Nota DGFT N° del notificada el, fue dispuesta la verificación de la obligación IVA General del periodo fiscal de la firma contribuyente se le solicitó la reliquidación del IVA correspondiente al mismo periodo fiscal, conforme al artículo 208 de la Ley N° 125/91, y la presentación de la copia autenticada de la DDJJ rectificativa, requerimiento que fueron cumplidos por la firma contribuyente.

La verificación se originó como consecuencia de lo informado por el Departamento de Créditos y Franquicias Fiscales (DGGC) acerca de las inconsistencias detectadas en relación a los proveedores de la firma con RUC que había solicitado el recupero del crédito fiscal y quien en esa oportunidad, adjuntó una factura de venta emitida por la contribuyente por un monto total de G , sin embargo durante el proceso de control se constató que la misma presentó su declaración jurada - Formulario N° 120 del IVA General - correspondiente al periodo fiscal por un monto inferior.

Según el Informe C.O N° del , se constató que la firma contribuyente presentó su DDJJ correspondiente al periodo fiscal declarando como ingresos un monto inferior al verificado en los documentos presentados por la firma por lo que los auditores procedieron a reliquidar el IVA General, surgiendo saldos a favor del Fisco.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal a favor del Fisco que asciende a **G (Guaraníes)** correspondiente al IVA General del periodo fiscal y la aplicación de sanciones de: a) multa por defraudación del % del tributo defraudado, por adecuarse los hechos a los elementos del artículo 172 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención, ya que la misma se encuentra en supuesta infracción a lo dispuesto en el artículo 192 numeral 1 literal c) de la mencionada Ley; todo ello según el siguiente detalle:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	Impuesto no declarado	MULTA 100%	TOTAL
IVA					
CONTRAVENCION					
TOTAL GENERAL					

Debido a que la contribuyente no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó sumario administrativo según el J.I. N° del , conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y la aplicación de sanciones. Habiendo transcurrido el plazo para presentar el descargo sin que la sumariada lo haya hecho y no habiendo pruebas que diligenciar, mediante el J.I. N° del , el DSR llamó a autos para resolver.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR confirmó que la contribuyente infringió la normativa tributaria, porque comprobó la contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo proveídos por, ya que la misma declaró en el Form. N° 120 ingresos por montos menores a los correspondientes a sus operaciones, lo que implicó la exclusión de sus ventas y consecuentemente la disminución del monto del tributo. Estas situaciones originaron el incumplimiento de sus obligaciones tributarias en perjuicio del Fisco, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo 173 de la Ley N° 125/91.

Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR concluyó además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la contribuyente conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, mediante el dictamen N° del , el DSR recomendó confirmar la denuncia con tenida en el Informe C.O N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT). Por su parte, la Coordinación Jurídica Operativa señaló que en cuanto a la infracción por contravención corresponde aplicar una multa de G , conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley N° 125/91.



RESOLUCIÓN PARTICULAR DPTT N° _____

**POR LA CUAL SE DETERMINA TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CONTRIBUYENTE ,
CON RUC**

POR TANTO, en uso de las facultades legales conferidas en la Resolución General N° 40/2014,

LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

- Art. 1.** **HACER LUGAR** al Informe C.O N° del Departamento de Control de Obligaciones (DGFT) en contra de la contribuyente , con **RUC**
- Art. 2.** **CALIFICAR** la conducta de la firma contribuyente como **DEFRAUDACIÓN** de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91, y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al % del impuesto defraudado y una multa por contravención.
- Art. 3.** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la firma contribuyente la suma de **G. (Guaraníes)**, en concepto del impuesto, multa por defraudación y por contravención, más la mora y los intereses que deberán ser calculados conforme lo establece el artículo 171 de la Ley N° 125/91, conforme al siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	BASE IMPONIBLE	Impuesto no declarado	MULTA 100%	TOTAL
IVA					
CONTRAVENTION					
TOTAL GENERAL					

- Art. 4.** **NOTIFICAR** en el domicilio de la firma contribuyente, conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a efectos de que en el perentorio plazo de 10 días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan al impuesto y multas determinados.
- Art. 5.** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

ANTULIO NIRVAN BOHBOUT MONGELOS
ENCARGADO DE LA ANTECIÓN DEL DESPACHO S/ R.I. N° 136/2014
DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y TÉCNICA TRIBUTARIA